



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 12 de diciembre de 2017
(OR. en)

15430/17

Expediente interinstitucional:
2017/0325 (NLE)

UD 297

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto:	REGLAMENTO DEL CONSEJO por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1388/2013 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios autónomos de la Unión para determinados productos agrícolas e industriales
---------	---

REGLAMENTO (UE) 2017/...DEL CONSEJO

de ...

**por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1388/2013
relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios autónomos de la Unión
para determinados productos agrícolas e industriales**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 31,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) A fin de garantizar un suministro suficiente e ininterrumpido de determinadas mercancías producidas en cantidades insuficientes en la Unión y de evitar perturbaciones en el mercado en relación con determinados productos agrícolas e industriales, se han abierto contingentes arancelarios autónomos de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1388/2013 del Consejo¹. Los productos cubiertos por dichos contingentes arancelarios pueden importarse en la Unión exentos de derechos o a un tipo de derecho reducido.
- (2) Por los motivos expuestos, es necesario abrir, con efecto a partir del 1 de enero de 2018 y en relación con doce nuevos productos, contingentes arancelarios exentos de derechos en un volumen adecuado. Por lo que respecta a otros cinco productos, es preciso incrementar el volumen contingentario, en interés de los operadores económicos de la Unión.
- (3) En el caso de un producto más, el volumen contingentario debe reducirse, dado que la capacidad de producción de los productores de la Unión se ha incrementado.
- (4) En el caso de cinco productos, el período y el volumen contingentario deben adaptarse dado que se habían abierto únicamente por un período de seis meses.
- (5) En el caso de otro producto, es preciso modificar su descripción.

¹ Reglamento (UE) n.º 1388/2013 del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios autónomos de la Unión para determinados productos agrícolas e industriales y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 7/2010 (DO L 354 de 28.12.2013, p. 319).

- (6) En el caso de otros doce productos, los contingentes arancelarios autónomos de la Unión deben cerrarse con efecto a partir del 1 de enero de 2018, puesto que ya no redundaría en interés de la Unión mantener esos contingentes a partir de esa fecha.
- (7) Por lo tanto, procede modificar el Reglamento (UE) n.º 1388/2013 en consecuencia.
- (8) A fin de evitar cualquier interrupción en la aplicación del régimen de contingentes arancelarios y cumplir las directrices establecidas en la Comunicación de la Comisión relativa a las suspensiones y contingentes arancelarios autónomos¹, las modificaciones relativas a los contingentes arancelarios para los productos en cuestión establecidas en el presente Reglamento deben aplicarse a partir del 1 de enero de 2018. El presente Reglamento debe entrar en vigor con carácter de urgencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

¹ DO C 363 de 13.12.2011, p. 6.

Artículo 1

El anexo del Reglamento (UE) n.º 1388/2013 se modifica como sigue:

- 1) las líneas correspondientes a los contingentes arancelarios con los números de orden 09.2872, 09.2874, 09.2878, 09.2880, 09.2886, 09.2876, 09.2888, 09.2866, 09.2906, 09.2909, 09.2910 y 09.2932 que figuran en el anexo I del presente Reglamento se insertan en el cuadro según el orden de los códigos NC indicados en la segunda columna;
- 2) en el cuadro, las líneas correspondientes a los contingentes arancelarios con los números de orden 09.2828, 09.2929, 09.2704, 09.2842, 09.2844, 09.2671, 09.2846, 09.2723, 09.2848, 09.2870, 09.2662, 09.2850 y 09.2868 se sustituyen por las correspondientes líneas que figuran en el anexo II del presente Reglamento;
- 3) en el cuadro, se suprimen las líneas correspondientes a los contingentes arancelarios con los números de orden 09.2703, 09.2691, 09.2692, 09.2680, 09.2977, 09.2693, 09.2712, 09.2714, 09.2666, 09.2687, 09.2689 y 09.2669;
- 4) se suprime la nota final (*) que reza como sigue: «Una nueva medida o una medida con condiciones modificadas.».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será de aplicación a partir del 1 de enero de 2018.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo

El Presidente

ANEXO I

En el cuadro del anexo del Reglamento (UE) n.º 1388/2013, se insertan las líneas que figuran a continuación, según el orden de los códigos NC indicados en la segunda columna de dicho cuadro:

Número de orden	Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen contingentario	Derecho contingentario (%)
«09.2872	ex 2833 29 80	40	Sulfato de cesio (CAS RN 10294-54-9) en forma sólida o de solución acuosa con un contenido en peso superior al 48 %, pero no superior al 52 % de sulfato de cesio	1.1-31.12	160 toneladas	0 %
09.2874	ex 2924 29 70	87	Paracetamol (INN) (CAS RN 103-90-2)	1.1-31.12	20 000 toneladas	0 %
09.2878	ex 2933 29 90	85	Enzalutamida (DCI) (CAS RN 915087-33-1)	1.1-31.12	1 000 kg	0 %
09.2880	ex 2933 59 95	39	Ibrutinib (DCI) (CAS RN 936563-96-1)	1.1-31.12	5 toneladas	0 %
09.2886	ex 2934 99 90	51	Canagliflozina (DCI) (CAS RN 928672-86-0)	1.1-31.12	10 toneladas	0 %
09.2876	ex 3811 29 00	55	Aditivos constituidos por productos de reacción de difenilamina y nonenos ramificados con: — una proporción de 4-monononildifenilamina en peso superior al 28 % pero no superior al 35 % y — una proporción de 4,4'-dinonildifenilamina en peso superior al 50 % pero no superior al 65 %, — una proporción total de 2, 4-dinonildifenilamina y 2, 4'-dinonildifenilamina en peso no superior al 5 %, utilizados para la fabricación de aceites lubricantes (2)	1.1-31.12	900 toneladas	0 %

Número de orden	Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen contingentario	Derecho contingentario (%)
09.2888	ex 3824 99 92	89	Mezcla de alquil-dimetil-aminas terciarias con un contenido en peso: — igual o superior al 60 % pero no superior al 80 % of dodecil-dimetil-amina (CAS RN 112-18-5), e — igual o superior al 20 % pero no superior al 30 % de dimetil-(tetradecil)-amina (CAS RN 112-75-4)	1.1-31.12	16 000 toneladas	0 %
09.2866	ex 7019 12 00 ex 7019 12 00	06 26	Mechas de vidrio S (<i>rovings</i>): — compuestas por filamentos de vidrio continuos de 9 µm (±0,5 µm), — de título Igual o superior a 200 tex pero inferior o igual a 680 tex, — sin contenido de óxido de calcio, y — con una resistencia a la rotura superior a 3 550 Mpa según determina la norma ASTM D2343-09, para su uso en la fabricación aeronáutica ⁽²⁾	1.1-31.12	1 000 toneladas	0 %
09.2906	ex 7609 00 00	20	Accesorios de tuberías de aluminio para fijar a los radiadores de los ciclomotores ⁽²⁾	1.1-31.12	3 000 000 piezas	0 %
09.2909	ex 8481 80 85	40	Válvulas de escape para su utilización en la fabricación de sistemas de evacuación de los gases de escape de las motocicletas ⁽²⁾	1.1-31.12	1 000 000 piezas	0 %
09.2910	ex 8708 99 97	75	Soporte de aleación de aluminio, con orificios de montaje, con o sin tuercas de fijación, para la conexión indirecta de la caja de cambios a la carrocería del vehículo, para su utilización en la fabricación de productos del Capítulo 87 ⁽²⁾	1.1-31.12	200 000 piezas	0 %
09.2932	ex 9027 10 90	20	Sensores lambda para su incorporación permanente en los sistemas de evacuación de los gases de escape de las motocicletas ⁽²⁾	1.1-31.12	1 000 000 piezas	0 %
⁽²⁾ La suspensión de derechos está sujeta al control aduanero del destino final de conformidad con el artículo 254 del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO L 269 de 10.10.2013, p. 1).».						

ANEXO II

En el cuadro del anexo del Reglamento (UE) n.º 1388/2013, las líneas correspondientes a los contingentes arancelarios con los números de orden 09.2828, 09.2929, 09.2704, 09.2842, 09.2844, 09.2671, 09.2846, 09.2723, 09.2848, 09.2870, 09.2662, 09.2850 y 09.2868 se sustituyen por las que figuran a continuación:

Número de orden	Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen contingentario	Derecho contingentario (%)
«09.2828	2712 20 90		Parafina con un contenido de aceite inferior al 0,75 % en peso	1.1-31.12	120 000 toneladas	0 %
09.2929	2903 22 00		Tricloroetileno (CAS RN 79-01-6)	1.1-31.12	15 000 toneladas	0 %
09.2704	ex 2909 49 80	20	2,2,2',2'-tetrakis(Hidroximetil)-3,3'-oxidipropán-1-ol (CAS RN 126-58-9)	1.1-31.12	500 toneladas	0 %
09.2842	2932 12 00		2-Furaldehído (furfural)	1.1-31.12	10 000 toneladas	0 %
09.2844	ex 3824 99 92	71	Mezclas con un contenido en peso: — igual o superior al 60 % pero inferior o igual al 90 % de 2-cloropropeno (CAS RN 557-98-2), — igual o superior al 8 % pero inferior o igual al 14 % de (Z)-1-cloropropeno (CAS RN 16136-84-8), — igual o superior al 5 % pero inferior o igual al 23 % de 2-cloropropano (CAS RN 75-29-6), — inferior o igual al 6 % de 3-cloropropeno (CAS RN 107-05-1), e — inferior o igual al 1 % de cloruro de etilo (CAS RN 75-00-3)	1.1-31.12	6 000 toneladas	0 %
09.2671	ex 3905 99 90	81	Poli(vinilbutiral) (CAS RN 63148-65-2): — con un contenido de grupos hidroxilos igual o superior al 17,5 %, pero no superior al 20 %, en peso, y — con un tamaño de las partículas (D50) de mediana superior a 0,6mm	1.1-31.12	12 500 toneladas	0 %

Número de orden	Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen contingentario	Derecho contingentario (%)
09.2846	ex 3907 40 00	25	Mezcla de polímeros compuesta de policarbonato y poli(metacrilato de metilo) con un porcentaje de policarbonato igual o superior al 98,5 % en peso, en forma de pastillas o granulado, con una transmisión de luz igual o superior al 88,5 %, medida con una probeta de paredes de 4,0 mm de espesor a una longitud de onda $\lambda = 400$ nm (según ISO 13468-2)	1.1-31.12	2 000 toneladas	0 %
09.2723	ex 3911 90 19	10	Poli(oxi-1,4-fenilenosulfonil-1,4-fenilenooxi-4,4'-bifenileno)	1.1-31.12	3 500 toneladas	0 %
09.2848	ex 5505 10 10	10	Desperdicios de fibras sintéticas (incluidas las borras, los desperdicios de hilados y las hilachas), de nailon u otras poliamidas (PA6 y PA66)	1.1-31.12	10 000 toneladas	0 %
09.2870	ex 7019 40 00 ex 7019 52 00	70 30	Tejidos de fibra de vidrio E: — de un peso superior o igual a 20 g/m ² pero inferior o igual a 214 g/m ² , — impregnados de silano, — en rollos, — con un contenido de humedad en peso inferior o igual al 0,13 % y — con un contenido inferior o igual a 3 fibras huecas por cada 100 000 fibras, destinados exclusivamente a la fabricación de productos preimpregnados y laminados revestidos de cobre ⁽²⁾	1.1-31.12.2018	6 000 000 m	0 %

Número de orden	Código NC	TARIC	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen contingentario	Derecho contingentario (%)
09.2662	ex 7410 21 00	55	Láminas: — compuestas, como mínimo, por una capa de tejido de fibra de vidrio impregnado con resina epoxi, — revestidas por una o ambas caras con una película de cobre de un espesor no superior a 0,15 mm, — con una constante dieléctrica inferior a 5,4 a 1 MHz, medida según el método IPC-TM-650 2.5.5.2, — con una tangente de pérdidas inferior a 0,035 a 1 MHz, medida según el método IPC-TM-650 2.5.5.2, — con un índice de resistencia al encaminamiento eléctrico (CTI) igual o superior a 600	1.1-31.12	80 000 m²	0 %
09.2850	ex 8414 90 00	70	Rueda del compresor de aleación de aluminio con: — un diámetro igual o superior a 20 mm pero inferior o igual a 130 mm, y — un peso igual o superior a 5 g pero inferior o igual a 800 g destinada a la fabricación de motores de combustión ⁽²⁾	1.1-31.12	5 900 000 piezas	0 %
09.2868	ex 8714 10 90	60	Émbolos para sistemas de suspensión, con un diámetro inferior o igual a 55 mm, de acero sinterizado	1.1-31.12	2 000 000 piezas	0 %
⁽²⁾ La suspensión de derechos está sujeta al control aduanero del destino final de conformidad con el artículo 254 del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO L 269 de 10.10.2013, p. 1).».						